



NACIONAL



**RESOLUCION 876/2008**  
**SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.)**

Farmacia. Base promedio de remuneración mensual e importe a fijar como tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo suscripto entre la Asociación Sindical de Trabajadores de Farmacia, por la parte sindical y el Colegio de Farmaceuticos de la Provincia de Cordoba, la Cámara de Farmacias de la Provincia de Cordoba, la Cámara de Farmacias del Centro Argentino, la Cámara de Farmaceuticos y Propietarios de Farmacias de la República Argentina y la Federación Argentina de Cámaras de Farmacia, por la parte empresarial, en el marco del CCT 430/2005. del 28/07/2008; Boletín Oficial 25/09/2008

VISTO el Expediente N° 367.140/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la [Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 705 de fecha 26 de junio de 2008](#), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 367.140/08, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA, por la parte sindical y el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO, la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 430/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la [Resolución S.T. N° 705/08](#) y registrado bajo el N° 541/08, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que a fojas 59/61, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo

del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la [Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 705 de fecha 26 de junio de 2008](#) y registrado bajo el N° 541/08 suscripto entre la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA, por la parte sindical y el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO, la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 367.140/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE	BASE	TOPE
	ENTRADA EN	PROMEDIO	INDEMNIZATORIO
VIGENCIA			
ASOCIACION SINDICAL DE	01/03/2009	\$ 1.845,85	\$ 5.537,55
TRABAJADORES DE FARMACIA c/			
COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO, la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA.			
CCT 430/05			

Expediente N° 367.140/08

BUENOS AIRES, 30 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 876/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 305/08 T.- VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de

Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)